

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No 044-89

AB 13621485



No. 319 ----- NUMERO : TRESCIEN-
TOS DIECINUEVE -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial
Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, a los VEINTIUN (21) días
días del mes de FEBRERO -----

de mil novecientos ochenta y nueve (1.989), en el despacho
del señor Ministro de Minas y Energía, a donde fué solicitada
mi presencia y ante mí, S O F I A M E D I N A
D E L O P E Z V I L L A, Notaria Veintiseis (26) -
del Círculo de Bogotá, -----
comparecieron SERGIO SOKOLOFF MORENO, mayor de edad y vecino
de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número
94.691 de Bogotá, quien obra debidamente autorizado según
consta en el Acta número 237 de la Junta Directiva de fecha
18 de enero de 1989, en nombre y representación de CARBONES
DE COLOMBIA S.A., CARBOCOL, Empresa Industrial y Comercial
del Estado, Sociedad Anónima con domicilio en Bogotá,
constituida mediante Escritura Pública No.6350 del 16 de
noviembre de 1976, otorgada en la Notaria Séptima del círculo
de Bogotá, que en adelante en este documento se denominará
CARBOCOL, por una parte y por la otra ARTURO BLANCO ORDONEZ,
mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula
de ciudadanía 162.984 de Bogotá, quien obra debidamente
autorizado según consta en el Acta Número 121 de la Junta
Directiva de fecha 25 de agosto de 1987, en nombre y
representación de C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.,
sociedad anónima con domicilio en Bogotá, constituida
mediante Escritura Pública número 5.378 del 12 de septiembre
de 1974 de la Notaria Séptima de Bogotá, que en adelante en
este documento se denominará EL CONTRATISTA, D E C O L O M B I A S A N :
CLAUSULA PRIMERA.- Acuerdo: CARBOCOL y EL CONTRATISTA, han
acordado celebrar el presente contrato de exploración

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



explotación minera carbonífera, regido por los términos, plazos, condiciones y estipulaciones contenidos en el presente documento, así como por aquellos anexos expresamente mencionados adelante y que hacen parte integral de este contrato.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del Contrato: El objeto de este contrato es la exploración, construcción y montaje, y explotación de un Proyecto Carbonífero en el Area Contratada descrita en la Cláusula Tercera de este contrato, la cual hace parte de un área mayor otorgada a CARBOCOL por el Ministerio de Minas y Energía, a título de Aporte, mediante la Resolución No.002657 de fecha 10 de octubre de 1977, Aporte No. 871.

CLAUSULA TERCERA.- Area Contratada: El Area Contratada tiene una extensión de 6.668 hectáreas y 9.000 metros cuadrados, está ubicada en los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar y está comprendida dentro de los siguientes linderos: PUNTO ARCIFINIO (P.A) Se toma la confluencia del Caño de las Tierras con el río Maracas, cuyas coordenadas planas son: X=1.564.255,00; Y=1.070.442,00. Desde este punto (P.A.) con rumbo N05grados 10'25"E y una distancia de 1.752,14 mts se llega al punto B ó punto de partida de la presente alinderación; desde este punto con rumbo SUR y una distancia de 5.700,00 mts. se llega al punto C; desde este punto con rumbo OESTE y una distancia de 5.330,00 mts. se llega al punto D; desde este punto con rumbo SUR y una distancia de 4.450,00 mts. se llega al punto E; desde este punto con rumbo OESTE y una distancia de 3.920,00 mts. se llega al punto F; desde este punto con rumbo NORTE y una distancia de 7.150,00 mts. se llega al punto G; desde este punto con

CARBONOL S. A.
CONTRATO No. 044-89

AB-13621486



rumbo ESTE y una distancia de 1.160,00 mts. se llega al punto Hi desde este punto con rumbo NORTE y una distancia de 3.000,00 mts. se llega al punto Ai desde este punto con rumbo ESTE y una distancia de 8.090,00 mts. se llega al punto B,

punto de partida y donde se cierra el polígono. Las coordenadas y distancias de la anterior descripción están basadas en la Red Nacional de Colombia, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.-----

EL CONTRATISTA procederá al amojonamiento del Area Contratada para facilitar su identificación y manejo. El área se contrata por linderos, en consecuencia, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a reclamo alguno, en el evento de que el área contenida dentro de tales linderos sea mayor o menor que la extensión antes mencionada. El Area Contratada aparece demarcada en el mapa que se adjunta como Anexo Uno (1) del presente contrato.-----

CLAUSULA CUARTA.- Definiciones: Para los fines de este contrato, las expresiones que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:-----

- 4.1 **AÑO, MES, DIA:** Años, meses y días del Calendario para los efectos del presente contrato, a menos que expresamente se manifieste lo contrario.-----
- 4.2 **CARBÓN:** Roca sedimentaria, combustible, de color carmelita o negro, formada por la acumulación, descomposición y metamorfismo de sustancias vegetales.--
- 4.3 **DURACION DEL CONTRATO:** El periodo mencionado en la Cláusula Vigésima Cuarta.-----
- 4.4 **EMBARQUE:** Es la acción de poner el carbón en bultos para ser exportado a cualquier título.-----
- 4.5 **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:** Es el estudio de factibilidad Técnico- Económico del proyecto definido en la

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



Cláusula 5.1.2. -----

4.6 FECHA EFECTIVA: Es el día en que el presente contrato quede perfeccionado según lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Sexta. -----

4.7 MINA: Es el área dedicada a la explotación económica del yacimiento de varios mantos de carbón, ubicada en el Área Contratada. Incluye uno o varios tajos o accesos, según el caso y constituye una unidad de explotación técnica y económica; forman parte de ella los depósitos de carbón dentro del Área Contratada, las instalaciones y las obras de superficie y del subsuelo necesarias para la explotación, beneficio, transformación y cargue del carbón. -----

4.8 PARTES: CARBOCOL y EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato. Posteriormente, CARBOCOL o sus cesionarios, y EL CONTRATISTA o sus cesionarios, dentro de los términos del presente contrato. -----

4.9 PESO: Pesos y centavos emitidos por el Banco de la República de Colombia. -----

4.10 PRECIO DE VENTA FOB-T: Es el definido en la Cláusula 21.3. -----

4.11 PROYECTO: La Mina y las instalaciones conexas para el procesamiento, manejo, almacenamiento, transporte, embarque y demás infraestructura objeto del presente contrato.

4.12 TASA FX: La tasa de cambio entre el Peso y el Dólar de los Estados Unidos de América o cualquier otra unidad monetaria, cotizada en cualquier fecha por el Banco de la República de Colombia o, en caso de una unidad monetaria sobre la cual dicho Banco no reporte cotización, se utilizará el promedio aritmético de las tasas de cambio entre dicha unidad monetaria y el dólar de los Estados Unidos de América, cotizados en cualquier fecha por los bancos a los que hace referencia la

CARBOCOL S. A.
 CONTRATO No. 044-89

AB-13621454



Cláusula 4.13. -----

4.13 TASA PREFERENCIAL (Prime Rate): El promedio aritmético de las respectivas tasas de interés divulgadas por el Chemical Bank, el Manufacturers Hannover Trust y el

City Bank, de Nueva York, Nueva York, de tiempo en tiempo, como sus tasas de interés preferencial para préstamos comerciales. -----

4.14 TONELADA (s): Una tonelada métrica, equivalente a 2.204.62 libras americanas. -----

4.15 US\$: Dólares y centavos emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América. -----

4.16 PLAN MINERO: Es la programación de las actividades de minería necesarias para la preparación y producción de la mina, que permite el máximo, óptimo e intensivo aprovechamiento del yacimiento de conformidad con lo descrito en el Anexo No. 3 del presente contrato. -----

-----CAPITULO II-----

-----EXPLORACION-----

CLAUSULA QUINTA.- Términos y Condiciones: -----

5.1 En el presente contrato habrá un periodo de exploración, durante el cual EL CONTRATISTA realizará por su cuenta y riesgo, las investigaciones geológicas y de ingeniería, así como otros estudios del Area Contratada, que comprenderá, entre otras, las siguientes actividades: --

5.1.1 Aquellas actividades de exploración y otros estudios descritos en el programa de exploración relacionado en el Anexo No. 2 del presente contrato, el cual será entregado a CARBOCOL para su aprobación dentro de los términos establecidos en el Anexo No. 2. -----

5.1.2 Estudio de factibilidad cuyo contenido está -----



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

descrito en el anexo No. 3 del presente contrato.

5.2 El periodo de exploración tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha efectiva. Si EL CONTRATISTA está cumpliendo con sus obligaciones contraídas durante este periodo, CARBOCOL, previa(s) solicitud(es) escrita(s) de EL CONTRATISTA, otorgará prórrogas al periodo de exploración que en conjunto no excederán de un (1) año. -----

5.3 EL CONTRATISTA tendrá el derecho, mediante notificación escrita a CARBOCOL, de dar por terminado el periodo de exploración e iniciar el de construcción y montaje, en cualquier momento durante el periodo inicial de dos años o durante su prórroga, siempre y cuando se haya entregado a CARBOCOL el Estudio de Factibilidad, y éste se encuentre aprobado, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. -----

CLAUSULA SEXTA. = Suministro de Información e Inspección durante el periodo de Exploración: -----

6.1 CARBOCOL suministrará a EL CONTRATISTA, cuando éste lo solicite, toda la información disponible que tenga en su poder referente al Area Contratada. El valor de tal información solicitada y los costos razonables causados en relación con su reproducción y suministro, serán de cargo de EL CONTRATISTA. -----

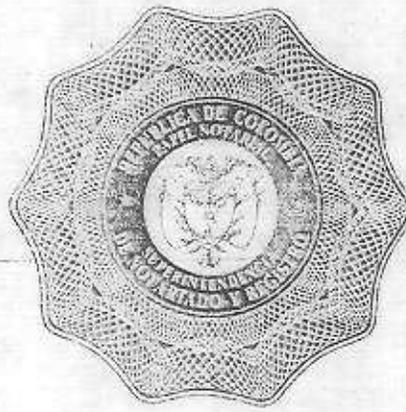
6.2 Durante el periodo de exploración EL CONTRATISTA deberá suministrar a CARBOCOL la siguiente información: -----

6.2.1 Un informe anual de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en el año inmediatamente anterior, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho periodo. -----

6.2.2 Un informe semestral que muestre los avances en el programa de exploración, el cual será entregado

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 044-89

AB-13621455



dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo semestre.
6.3 CARBOCOL tendrá el derecho en cualquier tiempo, por su cuenta y riesgo, a inspeccionar todas las operaciones y actividades

desarrolladas por EL CONTRATISTA durante este período de exploración y comprobar todas las informaciones presentadas por EL CONTRATISTA a CARBOCOL durante este período. El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho a examinar corazones, muestras, mapas, registros de perforación, levantamientos, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para dicha inspección.

6.4 La propiedad de la información que se obtenga será de CARBOCOL, pero EL CONTRATISTA tendrá el derecho de utilizarla únicamente para los fines del presente contrato. El suministro de tal información a terceros deberá hacerse bajo el carácter de confidencialidad y previa aprobación de CARBOCOL.

6.5 Las partes acuerdan que toda la información que se obtenga en desarrollo de este contrato es de carácter confidencial. Se entiende que lo aquí acordado no afecta la obligación que pueda tener EL CONTRATISTA o CARBOCOL de suministrar al Ministerio de Minas y Energía o a cualquier entidad gubernamental, las informaciones disponibles que éstas soliciten, de conformidad con las leyes o demás disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA SEPTIMA.- Devolución del Area: Antes de iniciarse el período de construcción y montaje, el Area Contratada se reducirá exclusivamente a aquella que sea necesaria, según plan minero incluido en el estudio de factibilidad, para



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

explotación de la mina, adicionando un área razonable que permita una eficiente operación de minería carbonífera. El Área así establecida constituirá el Área Contratada definitiva, la cual quedará sujeta a los términos del presente contrato. -----

CLAUSULA OCTAVA. - Estudio de Factibilidad: -----

8.1 En la fecha de expiración del periodo de exploración o antes, EL CONTRATISTA deberá presentar a CARBOCOL un Estudio de Factibilidad del proyecto de acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 3. -----

8.2 CARBOCOL tendrá un término de sesenta (60) días para aprobar el Estudio de Factibilidad o presentar por escrito sus objeciones debidamente motivadas. Si dentro de dicho término EL CONTRATISTA no recibe respuesta de CARBOCOL, el Estudio de Factibilidad se entenderá aprobado. -----

8.3 Si dentro de dicho periodo de sesenta (60) días CARBOCOL notifica por escrito a EL CONTRATISTA cualquier objeción, EL CONTRATISTA tendrá un término de treinta (30) días para estudiar las objeciones y presentar por escrito a consideración de CARBOCOL las justificaciones o modificaciones que considere apropiadas. Si EL CONTRATISTA no presenta sus objeciones por escrito dentro de los treinta (30) días de presentadas las objeciones por CARBOCOL, éstas se entenderán aceptadas por EL CONTRATISTA, y en consecuencia quedarán incorporadas al Estudio de Factibilidad. -----

8.4 CARBOCOL tendrá un término de treinta (30) días calendario para estudiar la respuesta presentada por EL CONTRATISTA según lo establecido en la Cláusula 8.3. Si CARBOCOL no presenta sus objeciones a EL CONTRATISTA dentro del término antes mencionado, el Estudio de Factibilidad se considerará aprobado. -----

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB 13621456



8.5 Cumplido el anterior procedimiento sin que el Estudio de Factibilidad esté aprobado, la diferencia será sometida a la decisión de peritos según el procedimiento establecido en la cláusula 32. -----

8.6 Si EL CONTRATISTA deseara introducir modificaciones al Estudio de Factibilidad deberá someterlas a la consideración de CARBOCOL con el fin de que sean aprobadas de la misma manera que se estipula en este contrato. Mientras que dichas modificaciones no sean aprobadas conforme al presente contrato, el Estudio de Factibilidad se continuará ejecutando de acuerdo con los últimos términos aprobados. -----

----- CAPITULO III -----

----- CONSTRUCCION Y MONTAJE -----

CLASUSULA NOVENA.- Términos y Condiciones: -----

9.1 En el presente contrato habrá un periodo de construcción y montaje durante el cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades establecidas en el Estudio de Factibilidad para dicho periodo. -----

9.2 El periodo de construcción y montaje tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha en la cual CARBOCOL notifique al CONTRATISTA su aprobación del Estudio de Factibilidad. Si EL CONTRATISTA está cumpliendo con sus obligaciones contraídas durante este periodo, CARBOCOL, previa(s) solicitud(es) escrita(s) de EL CONTRATISTA, otorgará prórrogas al periodo de construcción y montaje que en conjunto no excederán de un (1) año. -----

9.3 EL CONTRATISTA tendrá el derecho mediante escritura a CARBOCOL de dar por terminado este periodo de iniciar el periodo de explotación en cualquier -----

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



momento durante el período de construcción y montaje o durante su prórroga. -----

CLAUSULA DECIMA.- Suministro de Información e Inspección durante el período de construcción y montaje: -----

10.1 Durante el período de construcción y montaje, EL CONTRATISTA deberá suministrar a CARBOCOL la siguiente información: -----

10.1.1 Un programa anual de las actividades de construcción y montaje que será entregado dentro del mes anterior a la iniciación del año respectivo. -----

10.1.2 Un informe anual de las actividades de construcción y montaje desarrolladas por EL CONTRATISTA en el año inmediatamente anterior, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho período. -----

10.1.3 Un informe semestral que muestre los avances en el programa de construcción y montaje que será entregado dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo semestre. -----

10.2 CARBOCOL tendrá derecho en cualquier tiempo, por su cuenta y riesgo, a inspeccionar todas las operaciones y actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA durante el período de construcción y montaje, y comprobar todas las informaciones presentadas por EL CONTRATISTA a CARBOCOL durante este período. El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho a examinar mapas, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para dicha inspección. -----

10.3 Respecto a la propiedad, utilización y confidencialidad de la información suministrada dentro de este período de construcción y montaje se aplicarán las disposiciones

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 044-89

AB-13621457



establecidas en las cláusulas 6.4 y 6.5.

CAPITULO IV

EXPLORACION

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminos y

Condiciones:

11.1 En el presente contrato habrá un periodo de explotación durante el cual EL CONTRATISTA realizará las actividades de extracción, beneficio, transporte y comercialización del carbón.

11.2 El periodo de explotación se iniciará en la fecha en que expire o sea terminado por EL CONTRATISTA el periodo de construcción y montaje, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 y terminará al vencimiento del presente contrato según lo estipulado en la cláusula 24.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Suministro de Información e Inspección durante el periodo de explotación:

12.1 Durante el periodo de explotación EL CONTRATISTA deberá suministrar a CARBOCOL la siguiente información:

12.1.1 Un Plan Minero anual que será entregado a CARBOCOL para su aprobación, dentro de los tres (3) meses anteriores a la iniciación del año respectivo, el cual deberá incluir entre otros, la información contenida en el Anexo No. 3 del presente contrato.

12.1.2 Un informe anual de las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA durante el periodo de explotación en el año inmediatamente anterior, el cual será entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de dicho periodo.

12.1.3 Un informe semestral que muestre los avances en las actividades de explotación, entregado dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo semestre.



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

12.2 CARBOCOL tendrá derecho en cualquier tiempo, a inspeccionar todas las operaciones desarrolladas por EL CONTRATISTA durante el período de explotación y comprobar todas las informaciones presentadas por EL CONTRATISTA a CARBOCOL durante este período. El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho a examinar mapas, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para dicha inspección.

12.3 Respecto a la propiedad, utilización y confidencialidad de la información suministrada por EL CONTRATISTA durante el período de explotación, se aplicarán las disposiciones establecidas en las cláusulas 6.4 y 6.5.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Dirección Técnica de las Operaciones:

Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA será el operador del proyecto y como tal, con las limitaciones previstas en este contrato, controlará la dirección y orientación, y ejecutará todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la construcción y montaje, explotación, producción, transporte y exportación del carbón obtenido en el Área Contratada, inclusive las obras e instalaciones de infraestructura que requiera el proyecto y las demás que le sean conexas, complementarias o dependientes de ellas, tales como plantas eléctricas, instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, líneas para transporte férreo, oficinas y campamentos. EL CONTRATISTA ejecutará dichos trabajos dentro del marco del Estudio de Factibilidad.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Utilización de la Infraestructura por Terceros: En el caso de que terceros deseen hacer uso de todas o algunas de las instalaciones de infraestructura del Proyecto de propiedad de EL CONTRATISTA para la movilización

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621487



de carbones producidos por dichos terceros en áreas situadas en las inmediaciones del Area Contratada, o para tal fin deseen aportar a las inversiones que al efecto puedan requerirse, dichos terceros podrán hacerlo, pero para tal

efecto deberán suscribir los acuerdos correspondientes con EL CONTRATISTA estipulando los términos y condiciones correspondientes. En todo caso, EL CONTRATISTA continuará siendo el operador de todas las facilidades, instalaciones e infraestructura. Para este efecto, EL CONTRATISTA remitirá a CARBOCOL cada seis (6) meses un estimativo del uso de su infraestructura y la eventual disponibilidad para terceros así como la tarifa respectiva, para los seis (6) meses siguientes. La tarifa por Tonelada por el uso de la infraestructura por un tercero será el valor equivalente a la porción prorrata del total de los gastos operacionales de la infraestructura y su respectiva depreciación lineal a veinte (20) años sobre los activos adquiridos exclusivamente para el desarrollo del presente contrato, adicionada con los gastos especiales de manejo del carbón del tercero en que incurra EL CONTRATISTA, más una tasa razonable de rentabilidad respecto a la inversión de EL CONTRATISTA. En caso de desacuerdo con CARBOCOL respecto a la tarifa por el uso de la infraestructura, o respecto a su disponibilidad, la diferencia será ^{resuelta conforme al procedimiento establecido} sometida a la consideración de peritos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 32.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - Utilización de Recursos Nacionales y Locales. -

Para la ejecución de sus obligaciones según el contrato, EL CONTRATISTA utilizará al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, apoyando los servicios de empresas colombianas, en la medida en que dichos



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

recursos y servicios reunan las condiciones de calidad y de cantidad, precios y plazos de entrega requeridas por el proyecto de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. En caso de condiciones similares de recursos nacionales, EL CONTRATISTA deberá preferir a éstos respecto de los extranjeros. De todas maneras EL CONTRATISTA se compromete a presentar a CARBOCOL antes de iniciar el período de construcción y montaje, un programa de desagregación tecnológica en forma tal que pueda hacerse uso de los recursos nacionales en los términos mencionados en esta cláusula y deberá acogerse a dicho programa en la construcción y montaje del proyecto. -----

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Servidumbres y Reclamos ante las autoridades: -----

16.1 EL CONTRATISTA gestionará y obtendrá las servidumbres y demás derechos necesarios para garantizar el ejercicio pacífico de las actividades de exploración, construcción y montaje, y de explotación, objeto del presente contrato. Igualmente EL CONTRATISTA gestionará ante las autoridades nacionales, seccionales o locales, según el caso, su intervención para hacer efectiva esta garantía de ejercicio pacífico. -----

16.2 Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por concepto de daños a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores de exploración, construcción y montaje, y de explotación del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. -----

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Cantidad de toneladas del proyecto: La cantidad de toneladas del proyecto que serán

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621459



producidas anualmente por EL CONTRATISTA del Area Contratada será hasta de tres millones (3'000.000) de toneladas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Propiedad del carbón: El carbón extraído proveniente del Area Contratada, será de propiedad

exclusiva de EL CONTRATISTA quien podrá disponer de él libremente, sin perjuicio de lo que sobre transformación y comercio de minerales consagre las leyes y demás disposiciones reglamentarias.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Consumo interno de carbón:

19.1 Los suministros de carbón, destinados por decisión gubernamental al consumo interno, se harán en boca de mina al precio que fije para este efecto el Comité de Política Minera. CARBOCOL autorizará a EL CONTRATISTA para incrementar sus instalaciones de producción al grado necesario, si fuere requerido para cubrir el carbón de consumo interno.

19.2 La producción destinada al consumo interno, ya sea por decisión gubernamental o del CONTRATISTA, pagará el equivalente al impuesto a la producción del carbón de conformidad con la Ley, salvo estipulación legal en contrario.

19.3 EL CONTRATISTA podrá usar el carbón que requiera para su consumo en desarrollo de las operaciones de producción en el Area Contratada y estos consumos estarán exentos de las regalías de que trata la cláusula 21. No obstante, EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre este consumo operativo, el impuesto a la producción del carbón de conformidad con la Ley.

CAPITULO V

CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS

CLAUSULA VIGESIMA.- Canon Superficial: En la fa



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

efectiva y en cada año subsiguiente, antes de la fecha de iniciación del periodo de explotación, EL CONTRATISTA pagará a CARBOCOL por año y por hectárea un canon superficial equivalente al CUATRO POR CIENTO (4.0%) del salario mensual mínimo legal vigente en Colombia en la fecha de pago. Esta suma será cancelada dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de cada año contractual.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Regalía Básica:

21.1 Durante el periodo de explotación, EL CONTRATISTA pagará a CARBOCOL como regalía básica en efectivo, por cada Tonelada del Proyecto vendida en cualquier momento y hasta finalizar el periodo de explotación, un porcentaje del precio de venta FOB, que variará si EL CONTRATISTA solicita y el gobierno le otorga los beneficios del Plan Vallejo, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO DEL PERIODO DE EXPLOTACION	REGALIA BASICA SIN PLAN VALLEJO %	REGALIA BASICA CON PLAN VALLEJO %
PRIMERO	5.0	6.0
SEGUNDO	5.5	6.5
TERCERO	6.0	7.0
CUARTO	6.5	7.5
QUINTO Y SUBSIGUIENTES	7.6	8.6

21.2 La regalía básica a la que se refiere la cláusula 21.1 será pagada por EL CONTRATISTA a CARBOCOL en sus oficinas en Bogotá D.E., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual se haga el correspondiente embarque. Dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América si fuere posible dentro de las previsiones legales o en caso contrario, en moneda corriente.

21.3 Para fines del cálculo de la regalía que deba ser pagada bajo la Cláusula 21.1, el término "precio de venta FOB" de una Tonelada de carbón de cualquier grado, standard

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621488

10



(crushed run-of mine), lavada, y/o
tamizada (sized) u otra según el
caso, vendida durante cualquier mes
en el periodo de explotación
significa el precio de venta FOBT
promedio ponderado por Tonelada

en US\$ para todas las Toneladas de carbón del
mismo grado de El Cerrejón Norte de propiedad
de CARBOCOL vendido durante dicho mes ajustado
proporcionalmente por las diferencias entre el
promedio ponderado del contenido de BTUS de dicho carbón
de CARBOCOL y las Toneladas de carbón anotadas en la
Cláusula 21.1, vendidas durante dicho mes.

21.4 Las Toneladas de carbón del CONTRATISTA y aquellas de
CARBOCOL, se considerarán vendidas en la fecha en que
sean embarcadas en un buque para transporte desde
Colombia.

21.5 El término "precio de venta FOBT" del carbón de
cualquier grado significará el precio para el comprador
de carbón del mismo grado de el Cerrejón Norte de
propiedad de CARBOCOL cargado en un buque en puerto
Colombiano para entrega fuera de Colombia, salvo en el
caso de carbón de El Cerrejón Norte de propiedad de
CARBOCOL vendido en transacciones especiales, es decir,
aquellas transacciones de gobierno a gobierno o
transacciones de trueque u otras transacciones que no
estén basadas en el precio del mercado, en cuyo caso el
precio por Tonelada utilizado para los cálculos bajo el
presente contrato será el precio usado en la fecha del
cálculo de las regalías para ventas que
involucradas con transacciones especiales.

21.6 El precio en US\$ de cualquier cantidad de carbón de El
Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VENTISEIS DE BOGOTA



moneda diferente de US\$ será el precio facturado convertido a US\$ a la tasa FX vigente para dicha moneda en la fecha de venta de dicho carbón tal como se define en la Cláusula 21.4. -----

21.7 Para los fines de la Cláusula 21.1, en el evento de que no existan ventas de El Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL, en forma temporal o definitiva, o no se efectúen ventas de carbón de un grado específico vendido por EL CONTRATISTA, el precio FOBT para dichas ventas, se determinará de la siguiente forma: -----

(i) EL CONTRATISTA suministrará a CARBOCOL su precio FOBT para tales ventas. Si CARBOCOL estuviere de acuerdo, se tomará como precio FOBT, el precio suministrado por EL CONTRATISTA para tales ventas.

(ii) Si CARBOCOL no estuviere de acuerdo en utilizar el precio a que se refiere el literal (i) anterior, las partes deberán acordar en término máximo de hasta treinta (30) días, un precio a utilizar para efectos del cálculo de la regalia de que trata la presente Cláusula, teniendo en consideración, entre otros, mecanismos tales como la utilización de una referencia internacional generalmente aceptada, si la hay. -----

(iii) En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo dentro de dicho plazo sobre el precio de venta FOBT a utilizar para los efectos de la presente Cláusula, el precio se determinará ^{conforme} por peritos según el procedimiento establecido en la Cláusula 32.2, ajustando el precio FOBT de carbón de El Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL, del grado más similar en calidad al de las ventas de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta la diferencia del valor al consumidor de los grados de carbón que se

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621461



están comparando. Si no hubiere ventas de carbón de El Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL durante ese mes, los peritos determinarán como precio de venta FOBT el precio internacional de aceptación general para el carbón del

mismo grado de las ventas de EL CONTRATISTA. Si las ventas de El Cerrejón Norte se terminaren en forma permanente, los peritos establecerán también un procedimiento para la determinación del precio de venta FOBT para los períodos siguientes. -----

(iv) Durante el término transcurrido entre la última información de precios del carbón de El Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL y la fecha en que ocurra la definición del precio por acuerdo entre las partes o por aplicación de la Cláusula Trigésima Segunda, el precio base para calcular las liquidaciones provisionales de regalía será el precio de venta FOBT de EL CONTRATISTA. -----

(v) Una vez definido el precio de venta FOBT, tal como se describe arriba, se harán los ajustes a que hubiere lugar. Si el precio definido fuere superior al precio de venta FOBT de EL CONTRATISTA, ésta se compromete a pagar a CARBOCOL la diferencia entre la liquidación provisional y la liquidación definitiva, en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la fecha en la cual ocurra la definición de precio. Si el precio definido fuere menor que el precio de venta FOBT de EL CONTRATISTA la diferencia se abonará al siguiente pago de regalías. Para efectos de la presente el CONTRATISTA entregará a CARBOCOL una certificación emitida por un Auditor Independiente sobre los

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE SOGOTA



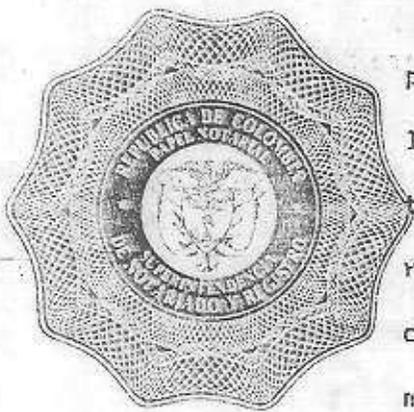
precios reales de ventas y el grado específico para cada uno de ellos. -----

21.8 A fin de determinar el poder calorífico del carbón vendido, se tomarán muestras de acuerdo con los estándares ASTM u otros estándares internacionales similares, según sea requerido para efectos de ventas. La muestra final para cada venta será tomada y analizada por un inspector independiente, debidamente calificado en análisis de carbón, para determinar el poder calorífico y otros parámetros requeridos. Los resultados de la prueba de poder calorífico y otros criterios necesarios para comparación con ventas de carbón de El Cerrejón de propiedad de CARBOCOL, serán enviados directamente a CARBOCOL y al CONTRATISTA tan pronto como el inspector los tenga disponibles y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo embarque. El laboratorio del inspector retendrá una muestra gemela representativa. Si hay desacuerdo entre EL CONTRATISTA y CARBOCOL sobre el análisis, esta muestra reservada se enviará a un tercer laboratorio debidamente calificado en análisis de carbón que sea mutuamente aceptable para ambas partes. El costo de este análisis será sufragado por igual por ambas partes y los resultados serán considerados finales por ambas partes. CARBOCOL podrá tener por su cuenta y riesgo, un representante suyo presente durante el muestreo y análisis. Si CARBOCOL lo desea, se retendrá y se enviará directamente a CARBOCOL una porción separada representativa de la muestra. A fin de recibir esta muestra, CARBOCOL deberá informar al CONTRATISTA con suficiente antelación, antes del cargue para coordinar dicho procedimiento. -----

Todo el equipo mecánico de muestreo será sometido a

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 044-89

AB-13621462



pruebas de desviaciones sistemáticas y los resultados se informarán a CARBOCOL tan pronto como estén disponibles. Los resultados del análisis de Toneladas de carbón de EL CONTRATISTA se presentarán mensualmente para facilitar los cálculos

de las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda.

21.9 Con el fin de permitir los cálculos de regalía, dentro de los quince (15) días siguientes al final de cada mes durante el cual se hayan vendido Toneladas de carbón del CONTRATISTA y previa la entrega por parte de EL CONTRATISTA del informe de calidad a que se refiere la Cláusula 21.8. CARBOCOL deberá entregar al CONTRATISTA una certificación firmada por la Contraloría General de la República del precio de venta FOBT promedio ponderado por Tonelada, para todas las Toneladas de carbón de El Cerrejón Norte de propiedad de CARBOCOL de cada grado vendidas durante dicho mes, ajustadas al contenido de BTU reportado por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Las partes han acordado incluir como Anexo No. 4 un ejemplo ilustrativo de la forma como se aplica lo dispuesto en esta cláusula, en relación con la Regalía Básica.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Regalía Adicional.

22.1 Además de la regalía básica de que trata la cláusula anterior, durante el período de explotación, EL CONTRATISTA pagará a CARBOCOL como regalía adicional, por cada tonelada del proyecto vendida en cualquier momento y hasta finalizar el período de explotación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Table with multiple empty rows for data entry.

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



TABLA PARA EL CALCULO DE REGALIA ADICIONAL

A	B	C	D
Si el precio FOBT es US\$ corrientes/ Tonelada	Precio Base US\$ corrientes/ Tonelada	Porcentaje aplicable a la diferencia. (FOBT- precio base) %	Monto Fijo US\$ corrientes/ Ton
igual o mayor que	pero menor que		
40	45	1.0	0.00
45	50	1.5	0.10
50	55	7.5	0.25
55	60	11.0	0.55
60	60	12.5	1.05

La regalia adicional se calcula de la siguiente manera:

- Se establece el precio FOBT según lo definido en la Cláusula 21.
- Se ubica en la Tabla para el cálculo de la regalia adicional, en adelante llamada LA TABLA, el precio FOBT según el rango establecido en la columna A.
- Se determina la diferencia entre el precio FOBT y el precio base definido en la Columna B de la LA TABLA, correspondiente al rango establecido anteriormente.
- Al resultado así obtenido, se le aplica el porcentaje definido en la Columna C de LA TABLA, correspondiente al rango inicialmente establecido.
- El valor anteriormente calculado se adiciona con el monto fijo definido en la Columna D de LA TABLA, correspondiente al rango inicialmente establecido.

La suma así obtenida es el valor que EL CONTRATISTA deberá a CARBOCOL por cada tonelada del proyecto vendida, como regalia adicional.

El procedimiento anteriormente descrito corresponde a la siguiente fórmula:

Para cada rango de la Columna A de LA TABLA:

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621463

13



Regalía adicional = $D + C \times (FOBT - B)$

donde: -----

D = Monto fijo en US\$ corrientes/ton.

C = Porcentaje aplicable a al diferencia
entre el precio FOBT y el precio base.

FOBT = Precio de referencia definido en

la Cláusula 21. -----

B = Precio base en US\$ corrientes/Ton. -----

22.2 La forma de pago y la liquidación definitiva de la Regalía Adicional se sujeta a lo establecido en las Cláusulas 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8 y 21.9 del presente contrato. -----

22.3 Si EL CONTRATISTA incumpliere el pago de cualquier regalía pagadera a CARBOCOL bajo las Cláusulas Vigésima Primera y vigésima Segunda en o antes de los términos establecidos en la Cláusula 21.2, EL CONTRATISTA acumulará y deberá pagar a CARBOCOL, junto con la suma principal, un interés simple sobre dicha suma a la Tasa Preferencial más dos (2) puntos por año para el periodo contado a partir de la fecha de vencimiento del pago hasta que el pago y sus intereses sean cancelados en su totalidad. -----

PARAGRAFO: Las partes han acordado incluir como Anexo No. 4 un ejemplo ilustrativo de la forma como se aplica lo dispuesto en esta cláusula, en relación con la Regalía Adicional. -----

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - Otras contraprestaciones: ---

23.1 Desarrollo Regional. - EL CONTRATISTA contribuirá en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social de la región en la cual está localizada el Area Contratada, mediante la inversión y participación en proyectos concretos destinados al beneficio de la comunidad, según los planes y programas que debe



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

presentar con el Estudio de Factibilidad y que se acuerden con CARBOCOL. -----

23.2 Uso del Puerto.- EL CONTRATISTA mantendrá disponible a favor de CARBOCOL una parte de las facilidades portuarias de su propiedad, incluyendo los patios de almacenamiento en puerto, para movilizar carbones hasta por un volumen anual equivalente al 20% de las exportaciones realizadas por EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución de este contrato. Como contraprestación por dicha utilización CARBOCOL pagará al CONTRATISTA una tarifa por tonelada embarcada, la cual será acordada para períodos anuales, debiéndose tener en cuenta como elementos constitutivos los costos de operación, la depreciación de los equipos y una rentabilidad razonable sobre la inversión a costo histórico en libras. -----

Las partes acordarán para períodos de hasta seis (6) meses la forma en que CARBOCOL hará uso de dicha infraestructura. -----

----- C A P I T U L O VI -----

----- DURACION DEL CONTRATO -----

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Duración Máxima: El presente contrato tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha efectiva, a menos que se dé por terminado con anterioridad, según lo establecido en la cláusula 25.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Causales de Terminación: El presente contrato se terminará en cualquiera de los siguientes casos: -----

25.1 Cuando haya transcurrido el período de duración máxima del contrato, estipulado en la cláusula 24.

25.2 Por renuncia expresa al contrato por parte de EL CONTRATISTA, mediante notificación escrita a CARBOCOL, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 de este

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 044-87

AB-13621464



contrato. -----

25.3 Por declaratoria de caducidad, conforme a lo estipulado en la cláusula 28. -----

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Renuncia: EL CONTRATISTA podrá renunciar al presente

contrato en cualquier momento durante los periodos de exploración, construcción y montaje, y de explotación o sus prórrogas respectivas, siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones acordadas para el periodo de exploración, según la cláusula 5.1.1 y aquellas causadas antes de la fecha de renuncia. Aceptada la renuncia, las partes acordarán el procedimiento para hacerla efectiva. CLAUSULA

VIGESIMA SEPTIMA.- Multas por Incumplimiento: CARBOCOL podrá imponer multas al CONTRATISTA hasta la suma del equivalente en pesos de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES (\$US\$150,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada vez y en cada caso, cuando este incumpliere cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato. Contra la resolución que establece la multa proceden los recursos establecidos por la ley. -----

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- Caducidad: CARBOCOL podrá en cualquier momento declarar la caducidad del presente contrato, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos por la Ley en cualquiera de las siguientes causales: -----

28.1 Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA o de sus cesionarios. -----

28.2 Si EL CONTRATISTA o sus cesionarios transpasaren este contrato total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 31. -----

28.3 Por la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA o de sus cesionarios, la cual se presume cuando se declara -----



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

judicialmente en quiebra, se le abra concurso de acreedores u ofrezca concordato preventivo, o por embargo de los activos de EL CONTRATISTA durante un periodo de dos (2) meses si por dicho embargo se causa cesación de pagos por parte del CONTRATISTA y siempre que dicho embargo afecte el desarrollo del proyecto. ---

28.4 Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA conforme al presente contrato, si a juicio de CARBOCOL se derivan del incumplimiento consecuencias que hagan imposible la ejecución del presente contrato o se causen perjuicios a CARBOCOL. -----

En firme la resolución de caducidad y agotados los recursos establecidos por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato con arreglo a la cláusula 30 y CARBOCOL hará efectivas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA conforme a este contrato. -----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Obligaciones en caso de terminación: -----

29.1 Terminado el presente Contrato, por cualquiera de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta, EL CONTRATISTA dejará en producción las minas que en tal fecha sean productoras y transferirá a CARBOCOL todos los bienes muebles o inmuebles, de propiedad del CONTRATISTA en Colombia relacionados directamente con el Proyecto, incluyendo las servidumbres y concesiones otorgadas en beneficio del mismo, aunque aquellas o estas se encuentren fuera del Area Contratada, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones: -----

29.1.1 No serán objeto de transferencia el efectivo, las cuentas por cobrar, los inventarios de carbón, los otros activos corrientes diferentes a repuestos y suministros, la razón social, la marca del CONTRATISTA y el good will. No obstante, EL

CARBOCOL S. A.
 CONTRATO No. 044-89

AB-13621465

15



CONTRATISTA se compromete a que el volumen de inventarios de carbón a la terminación del presente Contrato no deberá exceder de un quince por ciento (15%) de las cantidades anuales de Toneladas del Proyecto establecidas en la

Cláusula Décima Séptima. -----

29.1.2 Cuando la terminación del contrato ocurriere por causas diferentes a la declaratoria de caducidad, los activos totalmente amortizados o totalmente depreciados pasarán gratuitamente a CARBOCOL libres de todo gravamen o limitación de dominio. Sobre los activos que no hayan sido totalmente depreciados o amortizados y los bienes inmuebles adquiridos en beneficio exclusivo del Proyecto, CARBOCOL tendrá en este caso la primera opción de adquirirlos pagando al CONTRATISTA el equivalente en pesos, a la Tasa FX a la fecha en que contraiga la obligación de compra bajo la opción: -----

(i) del costo de adquisición original por parte del CONTRATISTA de dichos activos en US\$ menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil. -----

(ii) del costo de adquisición original por parte del CONTRATISTA de dichos activos en moneda distinta de US\$ convertido a US\$ a la Tasa FX a la fecha de adquisición original menos la depreciación o amortización calculada de conformidad con el sistema de depreciación o amortización lineal durante la vida útil. -----

Durante el periodo que comienza con vigésimo quinto aniversario a partir de la Fecha Efectiva,

SOFÍA MEDINA DE LOPEZ VILLA
 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ



EL CONTRATISTA notificará a CARBOCOL por escrito antes de comprar cualquier equipo que este directamente relacionado con el Proyecto, incluyendo repuestos, cuyo precio sea superior a quinientos mil dólares (US\$500.000) de los Estados Unidos de América a valor constante de 1987. ----- CARBOCOL tendrá un periodo de treinta (30) días luego de haber sido notificado por escrito, para informar al CONTRATISTA que dicha compra no está dentro de las prácticas normales de minería o de acuerdo con los precios normales del mercado. EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar la compra sin perjuicio de la notificación de CARBOCOL, pero en este caso, CARBOCOL, si ejerce la opción establecida en esta Cláusula 29.1.2 o en la 29.1.3, no tendrá obligación de comprar dicho activo adquirido por EL CONTRATISTA, excepto si, con el procedimiento establecido en la Cláusula 32.2, se establece que la compra realizada por EL CONTRATISTA es justificada según las prácticas normales de minería y los precios del mercado. ----

29.1.3 En caso de que el Contrato termine por declaración de caducidad proferida en cualquier tiempo, CARBOCOL tendrá la primera opción de comprar en su totalidad los bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con el Proyecto, recibiendo, si ejerce la opción, los activos totalmente amortizados o totalmente depreciados gratuitamente y pagando al CONTRATISTA por los otros bienes muebles e inmuebles un precio determinado de acuerdo con la forma prevista en la Cláusula 29.1.2: -----

29.1.4 Los derechos a que se refieren las Cláusulas 29.1.2

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB 13621492



y 29.1.3 podrán ejercerse mediante aviso escrito de CARBOCOL al CONTRATISTA antes de la liquidación del presente Contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación; y el perfeccionamiento de la transferencia de los activos se

realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de dicho aviso. En el momento de la transferencia de dichos activos a CARBOCOL, ésta pagará al CONTRATISTA el precio de compra mencionado en la Cláusula 29.1.2 o en la Cláusula 29.1.3, según el caso. -----

El precio podrá ser pagado a opción de CARBOCOL así: -----

a) Si existieren gravámenes o limitaciones de dominio, cuyo monto fuere inferior al precio de la opción calculado de acuerdo con la Cláusula 29.1.2. o la Cláusula 29.1.3, CARBOCOL, si le es conveniente y posible, asumirá como parte del pago, la cancelación de tal gravamen o limitación y pagará la diferencia al CONTRATISTA. En este evento CARBOCOL obtendrá del acreedor una exoneración de la responsabilidad del CONTRATISTA por el endeudamiento garantizado.

b) Si el monto de los gravámenes o limitaciones de dominio fuere superior al precio bajo la opción, CARBOCOL pagará al CONTRATISTA el precio bajo la opción, y EL CONTRATISTA asumirá directamente la cancelación de los gravámenes o limitaciones. -----

29.1.5 En cualquier caso los repuestos y suministros que sean obsoletos revertirán gratuitamente a CARBOCOL



Se entenderán como repuestos y suministros obsoletos, aquellos que existiendo en el inventario no sean utilizables, en o relacionados con operaciones o equipos que esten en funcionamiento a la terminación. Por concepto de repuestos y suministros no obsoletos, CARBOCOL tendrá la opción de comprar la totalidad de los mismos pagando al CONTRATISTA el equivalente en Pesos, a la Tasa FX a la fecha en que contraiga la obligación de compra bajo la opción, del costo de adquisición original de dichos repuestos y suministros en US\$ o en caso de un costo original denominado en una moneda distinta de US\$, el equivalente en US\$ usando la Tasa FX a la fecha de adquisición original. -----

Los repuestos y suministros que adquiera CARBOCOL le serán transferidos y el precio de compra de los mismos será pagado, en la misma forma y tiempo que se especifica en la Cláusula 29.1.4.

29.1.6 Si CARBOCOL no ejerce el derecho previsto en la Cláusula 29.1.2, en la Cláusula 29.1.3 & 29.1.5, según el caso, o si después de haberlo ejercido no cumple con el pago en los términos mencionados en esta Cláusula Vigésima Novena, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de vender a terceros, retirar o disponer de otra manera dichos activos.

29.1.7 Para los efectos de esta Cláusula Vigésima Novena:
(i) El tope máximo de garantías sobre activos de propiedad de EL CONTRATISTA incluidos en el Proyecto no deberá exceder en ningún momento del 80% del costo total del Proyecto en que se haya incurrido hasta ese momento, menos los pagos hechos hasta ese momento, de amortización del principal de tal endeudamiento; -----

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621467



(ii) Los activos a los que se hace referencia serán depreciados o amortizados, según el caso, por el sistema de depreciación o amortización lineal durante su vida útil.

29.2 Terminado este contrato por

cualquier causa o en cualquier tiempo, EL CONTRATISTA pagará todas las prestaciones sociales y reclamaciones de sus empleados.

En el evento de que algunos de los trabajadores del CONTRATISTA pasen a serlo de CARBOCOL por decisión de ésta, EL CONTRATISTA pagará a CARBOCOL el pasivo laboral causado, la reserva técnica y matemática y la reserva por causar, lo anterior incluyendo, pero no limitado a, las cesantías causadas y su retroactividad y a las pensiones de invalidez, vejez, y muerte. Estos pasivos laborales serán liquidados por EL CONTRATISTA en la fecha en que se produzca la sustitución patronal y su monto transferido a CARBOCOL. Para este efecto EL CONTRATISTA, a partir de la Fecha Efectiva, deberá constituir una reserva que garantice el pago de todas las prestaciones sociales, pasivos laborales y reclamaciones de sus empleados hasta la fecha de terminación del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA.- Liquidación: Terminado el presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en la Cláusula Vigésima Quinta, las partes procederán a su liquidación de acuerdo con los siguientes criterios:

30.1 Se determinarán las obligaciones vigentes entre las partes y con terceros para proceder a su cumplimiento o cancelación, según el caso.

30.2 Se levantará un inventario de los activos puestos al servicio de las actividades objeto de este contrato.



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

17

30.3 Se determinarán los pasivos vinculados a la operación minera así como las obligaciones pendientes entre las partes y se procederá a su cancelación y/o cumplimiento.

30.4 Se determinarán y transferirán los bienes que conforme a este contrato hayan de pasar a ser propiedad de CARBOCOL en los términos y condiciones establecidos en la cláusula 29. -----

Del proceso de liquidación se dejará constancia en acta suscrita por las partes, en la cual se expresará igualmente, el recibo de los trabajos a satisfacción y la circunstancia de hallarse EL CONTRATISTA en paz y salvo con CARBOCOL por todo concepto. Si no hubiera acuerdo entre las partes para liquidar el contrato, CARBOCOL efectuará la correspondiente liquidación, mediante resolución motivada, sujeta a los recursos de ley. -----

----- C A P I T U L O VII -----

----- D I S P O S I C I O N E S V A R I A S -----

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Derecho de Cesión: -----

31.1 EL CONTRATISTA podrá ceder o transpasar total o parcialmente su interés o las obligaciones y derechos emanados del presente contrato con el consentimiento previo y escrito de CARBOCOL. -----

31.2 Si dicha cesión es parcial, EL CONTRATISTA y sus cesionarios serán solidariamente responsables por las obligaciones del presente contrato. -----

31.3 Si EL CONTRATISTA solicita a CARBOCOL autorización para la cesión total o parcial de este contrato, y si transcurren más de sesenta (60) días calendario después de recibida por CARBOCOL la solicitud correspondiente sin recibir EL CONTRATISTA una respuesta negativa, se entiende para todos los efectos, que la solicitud ha sido aceptada. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- Desacuerdos: -----

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 004-89

AB-13621493



32.1 Los casos de desacuerdo entre las partes sobre asuntos de derecho relacionados con la interpretación y/o ejecución del contrato o después de su terminación que no puedan arreglarse en forma directa entre

las partes, serán sometidos al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, salvo que las partes en dicho momento acuerden un arbitramento, el cual se sujetará a la Ley Colombiana sobre la materia.

32.2 Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres peritos designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintiun (21) días calendario, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Bogotá.

32.3 Toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres peritos, quienes deberán ser contadores públicos juramentados, designados de común acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento por un lapso mayor de veintiun (21) días calendario, por la Junta Central de Contadores o a falta de ésta por la Cámara de Comercio de Bogotá.

32.4 Ambas partes declaran que el dictamen de los peritos



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ

tendrá todo el efecto vinculante otorgado por la ley.

32.5 En caso de desacuerdo entre las partes sobre la naturaleza técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará legal y se aplicará la Cláusula 32.1.

32.6 El peritazgo y el arbitramento que se acuerde se celebrará en la ciudad de Bogotá conforme a las leyes colombianas y según lo establecido por el Código de Comercio Colombiano.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - Representante Técnico de CARBOCOL.

33.1 CARBOCOL designará y mantendrá en todo momento, un representante técnico quien ejercerá las funciones de verificación, supervisión y vigilancia acordadas en el presente contrato y servirá como contacto con EL CONTRATISTA respecto de todos los asuntos relacionados con este contrato. El nombre del representante técnico será comunicado por escrito a EL CONTRATISTA. En consecuencia, el representante técnico está autorizado para impartir las observaciones y objeciones a EL CONTRATISTA, que se desprendan del cumplimiento del presente contrato, así como para solicitar la información que considere necesaria.

33.2 El representante técnico de CARBOCOL no tendrá autorización para exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones que emanen del presente contrato, sin la autorización previa del Representante Legal de CARBOCOL.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. - Partes Independientes:

Para todos los efectos de este contrato EL CONTRATISTA es una persona independiente de CARBOCOL y acepta todas las obligaciones y riesgos que le corresponden según este contrato y realizará sus actividades aquí previstas por su propia cuenta y con sus propios medios, con autonomía

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 244-89

AB-13621469



económica, técnica y administrativa. Las partes declaran que, para cualquier relación con terceros, ni lo establecido en, esta Cláusula ni en ninguna otra del contrato implica el otorgamiento de un poder general, ni que las partes hayan

constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra parte, o tener la autoridad o el mandato, que pueda comprometer a la otra parte en relación con alguna obligación.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- Responsabilidad:

35.1 Responsabilidad Contractual.- EL CONTRATISTA responderá ante CARBOCOL por todas y cada una de las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato.

35.2 Responsabilidad Civil Extracontractual.- Además, será de su cargo la responsabilidad civil frente a CARBOCOL o terceros, desde la vigencia y hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente en los siguientes eventos:

35.2.1 EL CONTRATISTA será responsable ante CARBOCOL o terceros en los términos establecidos en la ley o por este contrato, por los daños o perjuicios causados con el uso de todos los elementos, equipos, vehículos, herramientas, construcciones, materiales, suministros, estructuras y combustibles que emplee EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual en cualquier sitio en que se encuentren ubicados durante la vigencia de este contrato.

35.2.2 EL CONTRATISTA será responsable ante CARBOCOL en los términos establecidos en la ley o por este



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

19

contrato, por las demandas o reclamaciones formuladas contra CARBOCOL, sus directores, empleados o trabajadores instaurada por terceros por cualquier especie de daño, proveniente de actos u omisiones de EL CONTRATISTA, sus funcionarios, empleados o subcontratistas. -----

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- Personal: -----

36.1 De acuerdo con los términos de este contrato, EL CONTRATISTA podrá designar libremente el personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este contrato, pudiendo fijarles su remuneración, funciones, categorías, número y condiciones. EL CONTRATISTA se obliga a preparar adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar, al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de operaciones previstas en este contrato. -----

36.2 EL CONTRATISTA se obliga expresamente a cumplir con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual. El incumplimiento de estas obligaciones será reputado para los efectos de las cláusulas 27 y 28, como un incumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que responderá ante CARBOCOL por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de EL CONTRATISTA trate de interponer contra CARBOCOL, y manifiesta que asumirá los costos y gastos razonables en que ésta pueda incurrir por tal hecho. Para el efecto CARBOCOL informará oportunamente a EL CONTRATISTA. ----

36.3 EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalen la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621494

20



a contratar y mantener a su servicio un alto porcentaje de personal colombiano, dando preferencia a personal de los municipios y del área del proyecto.

36.4 Durante los periodos de exploración, de construcción y montaje, y de

explotación, EL CONTRATISTA tendrá el derecho de emplear contratistas para ejecutar cualesquiera trabajos relacionados con este contrato, exceptuando la dirección de las operaciones de minería y la dirección de ventas.

EL CONTRATISTA consultará a CARBOCOL sobre los subcontratos que aquel pretende firmar cuya cuantía sea o exceda de DOS MILLONES DE DOLARES (US\$2'000.000,00) o de UN MILLON DE DOLARES (US\$1'000.000,00) durante los periodos de exploración, montaje y construcción respecto a la primera cuantía, y de explotación respecto a la última cuantía. CARBOCOL podrá presentar comentarios, los cuales podrán o no ser discrecionalmente acogidos por EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no celebrar contratos de agenciamiento con agentes comerciales de CARBOCOL en un determinado país. Igualmente CARBOCOL se abstendrá de utilizar los Agentes Comerciales de EL CONTRATISTA. De todas maneras EL CONTRATISTA se compromete a suministrar y mantener la propiedad durante toda la vida del Contrato de los equipos principales de minería, manejo y transporte de carbón.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- Seguros: Una vez firmado el presente contrato y sin perjuicio de la responsabilidad personal que asume EL CONTRATISTA, este deberá tomar y mantener por su cuenta, durante toda la vigencia de este contrato, un seguro o seguros de responsabilidad civil con el objeto de protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales

SOFÍA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ



reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA o por subcontratistas o empleados, en desarrollo de la ejecución de este contrato. -----

37.1 EL CONTRATISTA designará también a CARBOCOL como parte de esta póliza de seguros de responsabilidad civil. ----

37.2 En el evento de presentarse una reclamación por responsabilidad civil, con fundamento en daños y perjuicios causados en desarrollo del presente contrato, la póliza de que trata esta cláusula se hará efectiva en favor de CARBOCOL, independientemente de que éste último haya tomado otros amparos por su cuenta propia. -----

37.3 La cobertura mínima a que se refiere esta cláusula será de DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$200.000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda legal colombiana, y su monto se repondrá en todos los casos en que por cualquier evento se disminuya su cuantía, como consecuencia del pago total o parcial de la suma asegurada, por concurrencia de siniestros.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. - Fuerza Mayor o Caso Fortuito:
EL CONTRATISTA y CARBOCOL quedarán exentos de toda responsabilidad por concepto de las obligaciones derivadas del presente contrato por hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probados en la forma dispuesta en la Legislación y la Jurisprudencia colombianas. -----

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. - Aplicación de las leyes colombianas: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la Ley Colombiana y EL CONTRATISTA se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

CLAUSULA CUADRAGESIMA. - Protección del Medio Ambiente: EL

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No 044-89

AB-13621471

21



CONTRATISTA durante el presente contrato tomará todas las medidas necesarias, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Recursos Naturales, con el fin de prevenir y mitigar daños a las personas y a los recursos naturales de la

región o del área relacionada con ella, en especial los ríos, la vegetación, el suelo y la fauna. Tan pronto como sea posible, dentro de los términos establecidos en el Estudio de Factibilidad, EL CONTRATISTA restablecerá, según los programas acordados entre CARBOCOL y EL CONTRATISTA, la tierra afectada por las operaciones de minería que haya realizado. Para los efectos de esta cláusula EL CONTRATISTA deberá tramitar e intentar obtener ante Inderena los permisos pertinentes.

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILCA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Fianzas y Garantías: Una vez firmado el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costo y en favor de CARBOCOL, las siguientes garantías:

41.1 De cumplimiento: Una póliza o pólizas que respalden el cumplimiento de todas las obligaciones que EL CONTRATISTA asume conforme a este contrato, que deberán estar vigentes durante todo el término de su duración y tres (3) meses más. Esta garantía se repondrá en un 100%, cada vez que, por sanciones pecunarias se disminuyere o agotare. El valor de esta garantía se determinará así:

41.1.1 Ciento cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el término del período de exploración.

41.1.2 Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.00) o su equivalente en moneda



legal colombiana, durante el término del período de construcción y montaje. -----

41.1.3 Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'000.000,00) o su equivalente en moneda legal colombiana, durante el período de explotación. -----

41.2 Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Una póliza o pólizas de seguros de cumplimiento que amparen el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal de EL CONTRATISTA, así como la satisfacción de las demás obligaciones laborales, por valor de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000,00), o su equivalente en moneda corriente, que deberán estar vigentes durante todo el plazo del presente contrato y tres (3) años más. La cuantía de esta póliza o pólizas se reajustará anualmente si fuere necesario de acuerdo con los cálculos actuariales con el fin de ajustarla a las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá revisar seis (6) meses antes de la terminación del presente contrato la cuantía de la póliza o pólizas a fin de garantizar que a la terminación del presente contrato estén amparados en virtud de esta póliza los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, pensiones de jubilación y demás pasivos laborales del personal del CONTRATISTA. -----

41.3 Condiciones especiales de las garantías: Las garantías de que trata esta cláusula, deberán contratarse con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y cuyas pólizas matrices se reajusten a las reglamentarias de la Superintendencia Bancaria y de la Contraloría General de la República.

AB-13621472

22

CARBOCEL S.A.
CONTRATO No. 044-89



EL CONTRATISTA deberá cumplir todos los requisitos para mantener vigentes las garantías exigidas y será de su cargo el pago oportuno de las primas y demás costos de constitución y mantenimiento de las mismas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Inhabilidades e

Incompatibilidades: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra cubierta por ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Título II del Decreto-Ley 222 de 1983.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- Convenio Total; Terceros; Cambios y Otros:

El presente contrato, sus anexos y documentos que se suscriban simultáneamente a la firma de este documento, constituyen el convenio total entre las partes, y sustituyen y cancelan cualquier contrato, acuerdo, negociación, compromiso y documento entre las partes que se haya suscrito anteriormente. El presente contrato se celebra para beneficio exclusivo de las partes que lo suscriben, quienes son las únicas sometidas a las obligaciones del mismo. — Nada de lo contenido en este contrato, de manera expresa o implícita, otorga derechos o impone obligaciones a personas diferentes de las partes que lo suscriben. El presente contrato no podrá ser cambiado o modificado, ni las obligaciones derivadas del mismo podrán ser liberadas ni exoneradas de ninguna manera sino en cada caso mediante escrito debidamente firmado por las partes, y con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el presente contrato. Ninguna de las partes podrá dar por terminado este contrato excepto de conformidad con las disposiciones del presente contrato a ese respecto o de conformidad con la Ley. La renuncia de cualquiera de las partes en relación con un incumplimiento o disposición del

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



presente contrato, no tendrá efecto ni será interpretada como una renuncia a cualquier otra disposición del mismo o a cualquier incumplimiento posterior. Los títulos de las cláusulas, así como el índice del contrato han sido incluidos únicamente por conveniencia, pero de ninguna manera afectan la interpretación del contrato. -----

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- Notificaciones: Las notificaciones o comunicaciones, entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

A CARBOCOL: -----

CARBONES DE COLOMBIA S.A. -----

Carrera 7 No. 31-10 Piso 5 -----

Apartado Aéreo 29740 -----

Télex 45799 CEBOL CO. -----

Facsimile 2877173 -----

Bogotá, Colombia -----

A EL CONTRATISTA: -----

Carrera 11 No. 84-51 -----

Apartado Aéreo 089147 -----

Cable PRODE -----

Télex 41406 PROD CO -----

Facsimile 26104915 -----

Bogotá, Colombia -----

El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, instrucción o comunicación de CARBOCOL, se dirigirá al Representante Legal de EL CONTRATISTA, y será entregada personalmente a este en sus oficinas o a través de correo recomendado, télex o Facsimile, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita EL CONTRATISTA a CARBOCOL se dirigirán al Representante Técnico de CARBOCOL de la misma

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No 004-89

AB-13621473

23



manera, y, con el mismo efecto.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- Valor del

Contrato: El presente contrato es de cuantía indeterminada y el valor de su otorgamiento estará a cargo del CONTRATISTA.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- Perfeccionamiento del

Contrato: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez cumplidos los siguientes requisitos: -----

46.1 Aprobadas las garantías y seguros exigidos en el presente contrato. -----

46.2 Presentado el Recibo de pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial a cargo de EL CONTRATISTA, y -----

46.3 Revisado el presente contrato por el Consejo de Estado conforme a lo dispuesto en los artículos 453 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, a menos que dicha entidad declare no tener competencia para conocer del presente contrato, en cuyo caso el presente requisito se entenderá cumplido. -----

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Anexos: Se hace constar que los anexos a los que hace referencia dentro del cuerpo del contrato y que se firman igualmente por las partes en esta misma fecha y lugar, están incorporados al presente. -----

En este estado se hace presente el Doctor OSCAR MEJIA VALLEJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 537.533 - - - expedida en Medellín - , vecino de Bogotá, lugar de su domicilio, quien en el presente acto obra en su calidad de Ministro de Minas y Energía, calidad que acredita con el Certificado que presenta para ser agregado a la presente escritura pública, para que haga parte de ella y manifestó : Que aprueba las condiciones de negociación del presente contrato y conformidad con lo previsto en el artículo

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA



lo lo. del Decreto 1179 de 1.987. - - - - -

LEIDO este instrumento a los comparecientes, enterados de su contenido, le dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. En la elaboración de este instrumento, se emplearon las hojas de papel seguridad números AB 13621485, AB 13621486, AB 13621454, AB 13621455, AB 13621456, AB 13621457, AB 13621487, AB 13621459, AB 13621488, AB 13621461, AB 13621462, AB 13621463, AB 13621464, AB 13621465, AB 13621492, AB 13621467, AB 13621493, AB 13621469, AB 13621494, AB 13621471, AB 13621472, y AB 13621473. - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : Decreto 2479 / 87 \$800.00. - - - - -



Sergio Sokoloff Moreno
SERGIO SOKOLOFF MORENO.
C.C. No. 94.691 Propia

Arturo Blanco Ordoñez
ARTURO BLANCO ORDÓÑEZ.
C.C. No. 162.984 Propia

Oscar Mejia Vallejo
OSCAR MEJIA VALLEJO.
C.C. No. 537.533 Otra delia

LA NOTARIA VEINTISEIS

Maria del D.

SOFIA MEDINA DE LOPEZ

